



ORDENANZA N° 543 /2018

ANGELICA, 05 de febrero de 2018.

VISTO

La Ordenanza N° 285/2010 de esta Comuna que regula el uso de productos fitosanitarios en los lotes linderos utilizados con fines agrícolas a la zona urbana de la localidad; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 285/2010 reguló la utilización de productos fitosanitarios con fines agrícolas en campos linderos a la zona urbana de la población conforme a la Ley Provincial N° 11273 y su Decreto Reglamentario N° 552/97 y anexos;

Que la Resolución N° 135 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe estableció la restricción y prohibición de las formulaciones 2,4 D en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad de Angélica;

Que conforme a ello es necesario modificar y/o adecuar la referida Ordenanza;

Por todo lo expuesto,

La Comisión Comunal de Angélica, en el uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbase el uso y/o aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, por cualquier medio y para cualquier tipo de cultivo, ya sea intensivo o extensivo, el producto 2,4 D en su formulación éster isobutílico.

Artículo 2º.- Restrínjase el uso y/o aplicación aérea del producto 2,4 D en su formulación sal dimetil amina dentro del radio de 6000 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, huertas, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, cursos y espejos de agua, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano, sin excepción.



Artículo 3º.- Restrínjase el uso/o aplicación terrestre del producto 2,4 D en su formulación sal dimetil amina dentro del radio de 1000 metros de las plantas urbanas, asentamientos poblacionales, escuelas rurales, huertas, centros apícolas, ríos, arroyos, lagunas, cursos y espejos de agua, como así de pozos de extracción de agua para consumo humano, sin excepción.

Artículo 4º.- Prohíbase la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio 3000 metros de las plantas urbanas.

Artículo 5º.- Prohíbase la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica C y D dentro del radio de 500 metros de las plantas urbanas.

Artículo 6º.- La aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase C y D podrá reaiizarse dentro del sector comprendido entre los 500 y 3000 metros cuando, en razón de las condiciones del terreno donde se encuentre implantado el cultivo o debido al estado de desarrollo del mismo, resulte imposible, según recomendación del profesional autorizante, realizar la aplicación con equipos de aplicación terrestre.

Artículo 7º.- Prohíbase la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 500 metro de las plantas urbanas. La aplicación por este medio de productos de clase C y D se podrá realizar dentro del radio de los 500 metros.

Artículo 8º.- Serán solidariamente responsable el propietario, ocupante y/o encargado del lote a pulverizar, como así también el prestador del servicio y/u operario del equipo de aplicación, en verificar que se apliquen los productos recetados por el Ingeniero Agrónomo y autorizados por esta Comuna, como así también se realicen las tareas en las condiciones climáticas adecuadas, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y dirección del viento.

Artículo 9º.- Modificase la distancia establecida en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 285/2010; a 500 metros para la aplicaciones terrestre de productos fitosanitarios y 3000 metros para las aplicaciones aéreas, ambas contando a partir del límite del área urbana. Además para la aplicación de productos fitosanitarios que deberá efectuar a la Comuna toda persona física o jurídica con los datos requeridos, deberán también hacer constar la "Autorización de venta, factura o remito del o los productos a aplicar".



COMUNA DE
ANGÉLICA

9 de Julio 104 - telefax 03492-487406
comunadeangelica@angcoop.com.ar
(2303) ANGÉLICA - Depto. Castellanos - Prov. de Santa Fe

Artículo 10º.- Quedan derogados los artículos de la Ordenanza Nº 285/2010 que se opongan a los artículos de la presente.

Artículo 11º.- Envíese copia de la presente a la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la producción de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 12º.- Regístrese, comuníquese y archívese


LORENA COLOMBANI
VICE PRESIDENTA COMUNAL


ADRIANA M. SONEGO
SECRETARIA COMUNAL


JUAN A. MUÑOZ MARTÍN
PRESIDENTE COMUNAL


JOSÉ L. CALLEGAUT
TESORERO COMUNAL


COMUNA DE ANGÉLICA
DEPARTAMENTO CASTELLANOS
PROVINCIA DE SANTA FE